

Privacidad y búsquedas de estudiantes

La ley estatal establece que a ciertas edades, los estudiantes obtienen el derecho de decidir por sí mismos qué registros permanecerán confidenciales, incluso de sus padres, y en qué actividades participará el estudiante. A los dieciocho años, los estudiantes se convierten en adultos legales y deben aprobar cualquier divulgación de información sobre ellos mismos de los registros escolares, excepto la información del directorio si no se ha presentado una solicitud de confidencialidad. Los estudiantes de dieciocho años también pueden firmar liberaciones, autorizaciones o hojas de permiso para participar en actividades escolares, y pueden firmar su propia salida de la escuela y autorizar sus propias ausencias. Los estudiantes entre dieciséis y dieciocho años a quienes se les haya concedido la emancipación legal de sus padres o tutores tienen los mismos derechos que los estudiantes de dieciocho años. Los estudiantes mayores de catorce años tienen derecho a mantener en privado cualquier registro del distrito que indique que han sido examinados o tratados por una enfermedad de transmisión sexual.

Los estudiantes de trece años en adelante tienen derechos de confidencialidad en los registros relacionados con drogas, alcohol o tratamiento de salud mental. Todos los estudiantes tienen derechos de confidencialidad en los registros de planificación familiar o aborto.

A. Registros de estudiantes y propiedad personal

La privacidad personal es un aspecto fundamental de la libertad individual. Todos los estudiantes poseen el derecho constitucional a estar seguros en sus personas, papeles y efectos contra registros e incautaciones irrazonables. El personal tendrá especial cuidado en respetar la privacidad de los estudiantes.

Los funcionarios escolares tienen autoridad para mantener el orden y la disciplina en las escuelas y proteger a los estudiantes de la exposición a drogas ilegales, armas y contrabando. El superintendente, el director y otro personal designado por el superintendente tendrán la autoridad para realizar búsquedas razonables en la propiedad escolar según lo dispuesto por la política de la junta.

Se requiere una búsqueda cuando existen motivos razonables para sospechar que un estudiante tiene un arma de fuego en los terrenos escolares, el transporte o en eventos escolares.

Antes de realizar una búsqueda, los funcionarios escolares pedirán que el estudiante dé su consentimiento para ser registrado retirando todos los artículos de sus bolsillos u otros efectos personales. Si el estudiante se niega a dar su consentimiento para el registro, los funcionarios escolares pueden proceder a registrar al estudiante, sus pertenencias personales y su casillero, de la siguiente manera:

1. Cualquier registro de un estudiante realizado por un empleado del distrito escolar debe ser razonablemente relacionado con el descubrimiento de contrabando u otra evidencia de la violación de la ley o las reglas escolares por parte de un estudiante.

A los efectos de esta política, "contrabando" significa artículos, materiales o sustancias cuya posesión está prohibida por la ley o la política del distrito, incluidas, entre otras, sustancias controladas, bebidas alcohólicas, productos de tabaco o cualquier objeto que pueda razonablemente ser considerado un arma de fuego o un arma peligrosa; y

2. El personal realizará búsquedas de una manera que no sea excesivamente intrusiva teniendo en cuenta la edad y el sexo del estudiante y la naturaleza de la infracción sospechada.

Ningún estudiante estará sujeto a un registro al desnudo o de cavidades corporales por parte del personal de la escuela.

Los funcionarios escolares pueden consultar con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley locales sobre la conveniencia de una búsqueda en las instalaciones escolares por parte de un oficial de la ley si es probable que se incauten pruebas de actividad criminal.

El superintendente desarrollará procedimientos que regulen las búsquedas de estudiantes y sus bienes personales.

B. Registros de casilleros

A los estudiantes se les pueden asignar casilleros para guardar y asegurar sus libros, útiles escolares y efectos personales. Los casilleros, escritorios y áreas de almacenamiento son propiedad del distrito escolar. No existe ningún derecho o expectativa de privacidad para ningún estudiante en cuanto al uso de cualquier espacio otorgado o asignado a un estudiante por la escuela. Los casilleros y otros espacios están sujetos a registro de acuerdo con la política del distrito.

Ningún estudiante puede usar un casillero, escritorio o área de almacenamiento para guardar cualquier sustancia u objeto que esté prohibido por la ley o las reglas escolares o que represente una amenaza a la salud, la seguridad o el bienestar de los ocupantes del edificio escolar o del edificio mismo.

El casillero, escritorio u otra área de almacenamiento de cualquier estudiante estará sujeto a registro si existen motivos razonables para sospechar que el registro arrojará evidencia de la violación de la ley o las reglas escolares por parte del estudiante. Cualquier registro del casillero de un estudiante individual se llevará a cabo de acuerdo con la política de la junta que rige los registros personales.

Todos los casilleros de los estudiantes pueden ser registrados en cualquier momento sin previo aviso y sin sospecha razonable de que el registro arrojará evidencia de la violación de la ley o las reglas escolares por parte de un estudiante en particular. Si el funcionario escolar que realiza dicha búsqueda desarrolla una sospecha razonable de que cualquier contenedor dentro del casillero, incluidos, entre otros, un bolso, mochila, bolsa de gimnasia o una prenda de vestir, contiene evidencia de la violación de la ley o las reglas escolares por parte de un estudiante, el contenedor puede ser registrado de acuerdo con la política de la junta que rige las búsquedas personales.

El superintendente establecerá procedimientos para realizar registros de casilleros, escritorios o áreas de almacenamiento.

Referencias cruzadas:

- 3414 - Enfermedades Infecciosas
- 3245 - Estudiantes y Aparatos de Telecomunicaciones
- 3231 - Registros de estudiantes

Referencias legales: RCW 13.64.060 Poder y capacidad del menor emancipado RCW
28A.320.040 Estatutos de la junta y el gobierno escolar RCW 28A.600.020
Exclusión del estudiante del salón de clases —
Procedimientos disciplinarios escritos — Suspensión o expulsión a largo
plazo RCW
28A.600.210-240 Registros de casilleros escolares — Hallazgos RCW
WAC 392-400-215 Derechos de los estudiantes

Recursos de gestión: Policy News, junio de 1999 Los proyectos de ley sobre seguridad escolar impactan la política

Fecha de adopción: 13.09.05

Clasificación: Alentado

Fechas revisadas: 02.11.11

Revisado: 04.19